



**ACUERDO No. CSJATAO25-29  
7 de febrero de 2025**

**(Consejera Ponente : Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)**

*Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de 18 y 26 de diciembre de 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que la doctora Rosa Amelia Rosania Rodríguez, en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 29/01/2025, radicado bajo No. EXTCSJAT25-603, mediante el cual expone en su escrito lo siguiente:

1. La suscrita radicó en esa Corporación oficio No. 216 de 10 de diciembre de 2024 donde se solicitaba la autorización de cierre del despacho por los días 14 y 15 de enero de 2025 a efectos de adelantar trabajos de mantenimiento en la sede física del despacho.
2. Que en consecuencia, mediante acuerdo CSJATA24-346 de 16 de diciembre de 2024, se accedió a nuestro pedido y se ordenó el cierre por los días indicados, en los cuales se adelantaron los trabajos de adecuación locativa de la mano del área de mantenimiento de la Dirección Seccional.
3. Sin embargo, las dos fechas asignadas no fueron suficientes para adelantar todos los trabajos a realizar, y quedando inconcluso, fuimos contactados por el área de mantenimiento para concertar nueva fecha en la que se finalizaran los trabajos ya empezados; en ese sentido, se acordó los días 11 y 12 de febrero de 2025, atendiendo el cronograma de actividades del despacho.
4. Los trabajos pendientes de realizar tienen que ver con subsanación de humedades en la sede física, instalación de divisiones en las estaciones de trabajo, mantenimiento de aires acondicionados, traslado de procesos al archivo central, y finalización de trabajo de pinturas.

En esos términos, se deja a su consideración ordenar el cierre o no del despacho, para los días 11 y 12 de febrero de 2025, en el caso que sea autorizado, coordinar con el área de mantenimiento, almacén y administración judicial, para que se programe la intervención a la infraestructura física donde funciona el juzgado que presido.

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de 18 y 26 de diciembre de 2024 estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:



*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Que en Sala No 4 de febrero 6 del presente año, la Dra Janis Molina Ríos, en calidad de Directora de Administración Judicial, indicó estar de acuerdo con la solicitud de cierre presentada por la Dra Rosa Amelia Rosania Rodríguez, por los trabajos que se adelantaran en la sede de ese juzgado, en virtud de lo anterior, se considera procedente por necesidad del servicio, ordenar el cierre extraordinario del Juez Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga.

Este cierre se autorizará para los días 11 y 12 de febrero de 2.025. El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de hábeas corpus en el circuito judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado. Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de Habeas Corpus.

De otra parte, este Consejo Seccional solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, por el término de dos (2) días, comprendidos entre el 11 y 12 de febrero de la presente anualidad conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de hábeas corpus en el circuito judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado. Además, se indica que el cierre no afectará la recepción y atención de Habeas Corpus.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, a la Dra. Jannis Molina, en su condición de directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTÍCULO OCTAVO** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ**  
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/NDN  
Aprobado en Sala de 4 del 6 de febrero de 2025.